

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		INGRESOS		1.183.138.872
05		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		29.282.900
	02	Del Gobierno Central		29.282.900
	016	Becas Chile		5.953.400
	080	Fondo para la Educación, Ley N° 20.630		23.329.500
09		APORTE FISCAL		1.140.778.669
	01	Libre		1.133.994.330
	02	Servicio de la Deuda Interna		5.556.706
	03	Servicio de la Deuda Externa		1.227.633
12		RECUPERACIÓN DE PRESTAMOS		5.656.213
	10	Ingresos por Percibir		5.656.213
	001	Créditos de Educación Superior		5.656.213
14		ENDEUDAMIENTO		7.419.090
	02	Endeudamiento Externo		7.419.090
15		SALDO INICIAL DE CAJA		2.000
		GASTOS		1.183.138.872
24		TRANSFERENCIAS CORRIENTES		716.503.166
	03	A Otras Entidades Públicas		716.503.166
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed) N°4, de 1981		196.488.679
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed) N°4, de 1981	02	23.847.250
	200	Becas Educación Superior	03	430.969.293
	202	Fondo Desarrollo Institucional Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	11.444.928
	203	Universidad de Chile	05	9.029.801
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	3.605.000
	208	Aplicación Ley N° 20.374	07	2.078.762
	211	Beca Idioma	06	854.900
	212	Apoyo Innovación Educación Superior	08	3.188.993
	213	Educación Superior Regional	09	3.650.430
	214	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	3.176.520
	218	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	11	12.143.566
	300	Semestre en el Extranjero Beca Vocación de Profesor	12	721.000
	606	Cursos de Idiomas para Becas Chile	06	772.500
	802	Fondo de Desarrollo Institucional	13	5.055.331

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
	805	Aplicación Ley N° 20.634		6.233.740
	806	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		3.242.473
30		ADQUISICIÓN DE ACTIVOS FINANCIEROS	14	355.857.557
	01	Compra de Títulos y Valores		355.857.557
33		TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		103.991.810
	03	A Otras Entidades Públicas		103.991.810
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura Art 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	04	6.369.920
	036	Aplicación Letra a) Art.71 bis de la Ley N° 18.591		75.250.770
	401	Fondo de Desarrollo Institucional - Infraestructura	13	3.026.888
	404	Educación Superior Regional	09	3.981.072
	405	Desarrollo de las Humanidades, las Ciencias Sociales y las Artes		4.863.708
	406	Fortalecimiento Universidades art. 1° DFL (Ed.) N° 4 de 1981	10	2.117.680
	407	Apoyo Innovación Educación Superior	08	2.125.995
	409	Basal por Desempeño Universidades Art. 1° DFL. (Ed.) N° 4 de 1981	11	6.255.777
34		SERVICIO DE LA DEUDA		6.785.339
	01	Amortización Deuda Interna		5.362.221
	02	Amortización Deuda Externa		950.757
	03	Intereses Deuda Interna		194.485
	04	Intereses Deuda Externa		276.876
	07	Deuda Flotante		1.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		1.000

GLOSAS :

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones de este programa presupuestario serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja, con excepción de las asignaciones 204, 211, 300, y 606.
Las instituciones de educación superior a que se refiere el presente Capítulo deberán antes del 30 de junio, remitir al Ministerio de Educación, la información a que se refiere el decreto N° 352 del 2012 del Ministerio de Educación.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 116 de 2012 del Ministerio de Educación, o la norma que lo reemplace. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

Considera lo siguiente:

a) Beca Bicentenario.

\$ 199.828.160 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.)N°4, de 1981, que se encuentren acreditadas, en conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre del 2013.

El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, la que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2013. Asimismo, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2013, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

b) Beca Juan Gómez Millas.

\$ 56.447.960 miles que se asignarán a estudiantes egresados de enseñanza media y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 52° del D.F.L.(Ed.)N°2 de 2010 y se encuentren acreditadas, de conformidad a la ley N° 20.129, al 31 de diciembre de 2013. Asimismo, se podrán otorgar hasta 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil al 31 de diciembre de 2013, a quienes se les eximirá de rendir la P.S.U. y se les exigirá en reemplazo tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Adicionalmente, se podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas, a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas anteriormente, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.

c) Beca Nuevo Milenio.

"\$100.980.995 miles, que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas de nivel superior y profesionales en instituciones que cuenten con acreditación vigente de conformidad a la Ley N°20.129 al 31 de diciembre de 2013; en el caso de las carreras profesionales, éstas deberán ser impartidas por institutos profesionales. Tratándose de los estudiantes que postulan por primera vez a esta beca, en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0, y para las carreras profesionales un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.5.

La beca cubrirá hasta un monto de \$ 600 miles anual. Asimismo, podrá otorgar hasta un máximo de 100 becas a estudiantes en situación de discapacidad con certificado otorgado por el Registro Civil, vigente al 31 de diciembre de 2013, a quienes se les exigirá tener un promedio de notas de enseñanza media igual o superior a 5.0.

Incluye, hasta un máximo de 4.000 estudiantes que habiendo egresado de enseñanza media a partir del año 2010 se encuentren dentro de los mejores promedios de notas de su promoción, considerados por establecimientos, según el procedimiento que contemple el reglamento respectivo.

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

El primer tercio de estos 4.000 alumnos, de mejor resultado, recibirá \$800 miles anuales, el siguiente tercio recibirá \$750 miles y el último tercio recibirá \$700 miles, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca el reglamento.

Sin perjuicio de lo anterior, antes del 30 de marzo de 2014, el Ministerio de Educación podrá, mediante resolución fundada, eximir durante el año 2014 de la exigencia de la acreditación institucional señalada, a aquellas instituciones que, durante el año 2013, no posean una tasa de deserción de primer año superior a un 50% y que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- i. Que antes del 31 de enero de 2014 hayan ingresado el informe de autoevaluación institucional a la Comisión Nacional de Acreditación.
 - ii. Que hayan recibido recursos en el marco de la asignación Fortalecimiento de la calidad de la Educación Técnica y Profesional del año 2012 y hubieren dado cabal cumplimiento a los compromisos adquiridos en los respectivos convenios.
 - iii. Que se trate de centros de formación técnica e institutos profesionales que se encuentren sujetos a los sistemas de examinación, de supervisión o de licenciamiento. En el caso de las instituciones que se encuentren sujetas al sistema de licenciamiento ante el Consejo Nacional de Educación, se requerirá además un informe favorable emitido por dicho organismo.
- d) Beca Hijos de Profesionales de la Educación.
\$ 5.368.360 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) Beca Vocación de Profesor.
\$ 19.632.927 miles que se asignarán a alumnos que a lo menos hayan obtenido 600 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas, que se matriculen por primera vez como alumnos de primer año en carreras de pedagogía acreditadas, y que al momento de haber obtenido la acreditación, ésta haya sido otorgada por a lo menos dos años, en conformidad a la Ley N° 20.129. Estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior que hayan obtenido la acreditación a lo menos por dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento. Asimismo, al menos el 85% de los estudiantes de la cohorte que ingrese este año, debe haber obtenido 500 puntos o más promedio en la PSU, entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas. Además, estas carreras deben ser impartidas por instituciones de educación superior reconocida oficialmente por el Estado y acreditadas por a lo menos dos años por la misma ley, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento. También se podrán entregar becas a aquellos estudiantes cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor de su cohorte de egreso en el año 2013 de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L (Ed.)

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

N°2, de 1998, y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y que a lo menos hayan obtenido 580 puntos promedio en la PSU entre las pruebas de Lenguaje y Comunicación y Matemáticas.

La beca cubrirá el arancel de la carrera y el valor de la matrícula, según las condiciones que establezca el reglamento. Adicionalmente se asignará el beneficio a los estudiantes que estén matriculados el año 2014 en el último año de licenciaturas y que opten por el programa de formación pedagógica elegible para licenciados, bajo los requisitos y demás condiciones que establezca el reglamento. El beneficio financia en este caso, el último año de licenciatura y el programa de formación pedagógica.

Incluye financiamiento para 500 becas destinadas a quienes posean el grado de licenciado o título profesional en un área afín a los planes de enseñanza media, cuando opten por un programa de formación pedagógica. Los requisitos de elegibilidad, criterios de selección y demás condiciones, tanto para los postulantes como para los programas quedarán establecidos en el reglamento.

Los beneficiarios de esta beca, una vez obtenido el título profesional, deberán cumplir con la obligación de ejercer su profesión en aquellos establecimientos educacionales que determine el reglamento. Asimismo, el reglamento regulará la forma, plazos y oportunidad en que se deberá dar cumplimiento a esta obligación, la que deberá ser garantizada a través de la suscripción ante Notario Público de un pagaré único a favor del Ministerio de Educación.

f) Becas de Reparación.

\$ 8.089.026 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la ley N° 19.123 y la ley N° 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13 de la ley N° 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e) bajo las condiciones que establezca el reglamento.

g) Beca de Excelencia Académica.

\$ 24.814.770 miles para alumnos meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2013 provenientes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L.(Ed.)N°2, de 1998, y el D.L.N°3.166, de 1980, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 10% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma en que lo establezca el reglamento.

En el evento que alguna región del país no tuviera alumnos con puntaje nacional se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse como alumnos de primer año en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del DFL.(Ed.)N°2, de 2010, que se encuentren acreditadas al 31 de diciembre de 2013 conforme a la ley N°20.129. Todos los estudiantes beneficiarios recibirán hasta un monto máximo de \$1.150 miles anuales, según lo establecido en el reglamento.

h) Beca Nivelación Académica

\$ 6.386.000 miles que se asignarán para financiar a estudiantes de primer año que se matriculen en programas de nivelación académica aprobados mediante resolución del Subsecretario de Educación que deberá dictarse antes

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

del 31 de diciembre de 2013, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la Ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2013. Para estos efectos el Ministerio de Educación convocará a dichas instituciones a partir de la fecha de publicación de esta ley y suscribirá los convenios con las instituciones, traspasando a éstas los recursos una vez asignados los beneficiarios.

Para la asignación de esta beca se seleccionará a los estudiantes de la promoción 2013 matriculados en los programas de nivelación antes mencionados, provenientes de establecimientos educacionales regidos por el DFL (Ed.)N°2, de 1998, y el Decreto Ley N°3.166, de 1980, y que obtengan los mejores resultados, ordenados por orden de precedencia al aplicarse los factores de selección ranking de notas de enseñanza media por establecimiento y puntaje notas de enseñanza, según el procedimiento que contemple el reglamento.

Estos recursos podrán financiar planes de nivelación, aprobados el año 2013, de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 del DFL N° 2, de 2010, del Ministerio de Educación.

i) Beca de Articulación

\$ 2.699.933 miles que se asignarán a estudiantes que egresados o titulados de carreras técnicas de nivel superior, dentro de los cuatro años precedentes al año 2014 y que habiendo obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5.0. deseen continuar sus estudios en carreras conducentes a títulos profesionales, en instituciones de educación superior acreditadas, conforme a la ley N°20.129, al 31 de diciembre de 2013. Los alumnos recibirán \$ 750 miles anuales, de acuerdo al procedimiento que contemple el reglamento.

j) Beca de reubicación alumnos Universidad del Mar

\$6.721.162 miles que se asignarán a estudiantes matriculados al 31 de mayo de 2013 en la Universidad del Mar, y que durante el año 2014 se matriculen en Instituciones de educación superior que cuenten con acreditación institucional vigente al 30 de junio de 2013, conforme a la Ley N° 20.129. El monto máximo de esta beca, no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Con todo este beneficio será renovable en las condiciones que establezca el reglamento.

Para la selección de los estudiantes que postulan a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c), h) e i) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los tres quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

Adicionalmente, el Ministerio de Educación, podrá verificar la veracidad de la información proporcionada por los postulantes de los diversos beneficios establecidos en el programa de becas, solicitando información a diversas entidades públicas y privadas.

En el caso de los estudiantes de la letra d) y g), se podrán entregar be-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

cas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita.

Los estudiantes que por primera vez postulan a las becas de las letras a) y b) deberán cumplir con los siguientes requisitos relacionados con el puntaje obtenido en la Prueba de Selección Universitaria (PSU): cuando pertenezcan al primer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos, 500 puntos; cuando pertenezcan al segundo quintil de ingreso per cápita, deberán haber obtenido, a lo menos 525 puntos; cuando pertenezcan al tercer quintil de ingreso per cápita deberán haber obtenido, a lo menos 550 puntos. Para tales efectos se considerará el promedio entre las pruebas de lenguaje y comunicación y matemáticas.

Para el requisito de puntaje de PSU establecido en las becas de las letras a), b), d) y e) en el caso de alumnos de primer año, se considerará el puntaje obtenido en la PSU, del proceso de admisión 2013 ó 2014, con el cual el estudiante fue seleccionado para ingresar a la carrera. Para el requisito de puntaje establecido en la letra g), se considerará, sólo la PSU rendida en el proceso de admisión 2014.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que:

- 1) la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles anuales.
- 2) se trate de los beneficios contemplados en la letra h) para estudiantes del programa de nivelación académica en instituciones de educación superior en cuyo caso el beneficio será compatible con cualquier otra beca, con excepción de la contemplada en la letra i) y j).

Los estudiantes beneficiarios de años anteriores estarán sujetos, para el sólo efecto de los requisitos de renovación, al cumplimiento de los requisitos académicos establecidos por el reglamento.

Las instituciones de educación superior a que se refiere la presente glosa, deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

En caso de comprobarse errores u omisiones en la información proporcionada por la institución de educación superior en el marco del Programa de Becas, el Ministerio de Educación podrá iniciar un procedimiento sancionatorio, en la forma y condiciones establecidas en el reglamento.

A más tardar el 30 de septiembre de 2014, el Ministerio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la cantidad de becas de arancel asignadas para el 2014, y su comparación con el 2013, por tipo de beca, como quintil de ingreso del beneficiario, tipo de institución de educación superior en que se matriculó el beneficiario, y tipo de establecimiento de egreso de enseñanza media.

El Ministerio de Educación podrá firmar convenios con aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación, en los cuales se podrá exceptuar a estos alumnos en la ponderación de los indicadores utilizados para evaluar a las instituciones, facultades y carreras para efectos de la acreditación de las mismas y de aquellas evaluaciones que incidan en la obtención de financiamiento y cum-

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

plimiento de metas.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a) \$ 1.854.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación para instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N° 64 de la Ley general de Educación.

b) \$ 14.006.938 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Incluye recursos para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores que serán transferidas según la normativa que los rige y su estado de avance.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo No 64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios.

c) \$ 1.953.910 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L. N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. Como parte de este convenio se incluirá la incorporación de al menos 530 cupos para alumnos destacados de primer año, cuyo promedio de notas de enseñanza media, se encuentre en el 10% mejor de su cohorte en un establecimiento educacional regido por el DFL (Ed.) N° 2, de 1998, o por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. A lo menos

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	: 09
Capítulo	: 01
Programa	: 30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<p>\$290.390 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.394.094 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile.</p> <p>Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.</p>		
06		<p>Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones que consten en el convenio que, para estos efectos, se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Becas Chile, y conforme al decreto N° 664 del Ministerio de Educación, del 2008 y sus modificaciones.</p> <p>Sin perjuicio de ello, se podrán asignar beneficios a los profesionales que cuenten con licenciatura o hayan cursado carreras de más de ocho semestres, que se desempeñen como formadores de técnicos en el ámbito de nivel técnico superior, por un período de al menos un año previo a la postulación al beneficio, y que se obliguen a mantener dicha calidad por un plazo mínimo de un año luego de haber hecho uso del mismo.</p>		
07		<p>Recursos para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 12° de la Ley N° 20.374.</p>		
08		<p>Para financiar convenios de desempeño a adjudicar entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del DFL(Ed.) N° 4, de 1981 y universidades privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional de cuatro o más años en conformidad a lo establecido en la Ley N°20.129, y que propongan acciones de producción científica e innovación en áreas de competitividad internacional y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.</p> <p>Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante 30 años.</p> <p>En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.</p>		
09		<p>Para financiar convenios de desempeño para potenciar a las Instituciones de Educación Superior señaladas en el artículo 52 del DFL(Ed.) N° 2, de 2010 que se encuentren acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y cuya casa central esté localizada fuera de la región metropolitana y para el pago de cuotas de los convenios de desempeño aprobados en años anteriores.</p>		
10		<p>Recursos para el fortalecimiento de las Universidades en el ámbito de la infraestructura y apoyo docente para el aprendizaje estudiantil de pregrado. Incluye \$ 4.235.360 miles para las Universidades estatales y \$ 1.058.840 miles para las Universidades no estatales del DFL (Ed.) N° 4, de 1981.</p> <p>Estos recursos se distribuirán entre las instituciones de acuerdo a convenios de desempeño suscritos en años anteriores con el Ministerio de Educación detallando metas de desempeño basadas en indicadores objetivos de resultados notables, de medición anual y plurianual y de acuerdo a lo establecido en el decreto N° 323 del Ministerio de Educación, de 2012 y sus modificaciones. La entrega de los recursos estará condicionada al cumplimiento de resultados asociados a los fines del proyecto, fijados en el convenio suscrito. La renovación de estos recursos estará sujeta al cumplimiento por cada institución de las metas convenidas.</p>		

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

- 11 La entrega de estos recursos se realizará conforme a los criterios de asignación establecidos en los artículos 5° y 6° o del Decreto N° 324, de Educación, de 2012, y sus modificaciones.
- 12 Estos recursos se entregarán en los términos y condiciones establecidos en el decreto N° 263 del año 2013, del Ministerio de Educación y sus modificaciones.
- 13 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 52 del D.F.L.(Ed.)N° 2, de 2010, que no se encuentren incluidas en el artículo 1° del D.F.L.(Ed.) N°4, de 1981, y que cuenten con acreditación institucional vigente, en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.
Será requisito para postular a la línea de convenios de desempeño en formación inicial de profesores, la acreditación de la carrera.
La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N°344 del Ministerio de Educación, de 2010, y sus modificaciones.

Incluye:

a)\$ 1.236.000 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior.

Incluye recursos para financiar planes de nivelación y reubicación de instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación.

b)\$ 6.008.829 miles para convenios de desempeño en formación inicial de profesores, innovación académica y fortalecimiento técnico-profesional, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 8126-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.

Para aquellas instituciones que incorporen alumnos provenientes de instituciones respecto de las cuales el Ministerio de Educación haya solicitado al Consejo Nacional de Educación la revocación del reconocimiento oficial, conforme al artículo N°64 de la Ley general de Educación, se podrá exceptuar a estos alumnos de aquellas evaluaciones que incidan en el cumplimiento de metas asociadas a estos convenios

c)\$ 837.390 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los programas en implementación.

Incluye recursos para financiar todos los gastos de operación y los que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, así como los convenios de colaboración y honorarios nacionales. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11° de la ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L.N° 1.094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N°597, de 1984, del Ministerio del Interior.

Los bienes inmuebles que se adquieran con estos recursos serán destinados exclusivamente para fines educacionales, a lo menos por 30 años. Estos bienes deberán quedar hipotecados a favor del Fisco y sujetos a la prohibición de enajenar, gravar y ejecutar actos y celebrar contratos durante

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2014

MINISTERIO DE EDUCACIÓN SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN EDUCACIÓN SUPERIOR (01)

Partida	:	09
Capítulo	:	01
Programa	:	30

Sub Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
---------------	------	----------------	-------------	--------------------------------

30 años.

En lo que sea pertinente, se aplicará la regulación establecida en el artículo 8 de Ley N° 19.532.

- 14 Estos recursos se destinarán al pago de todo tipo de gastos fiscales que signifique la aplicación de la Ley N° 20.027 y su Reglamento. Dichos pagos se efectuarán por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo 2°, de la Ley N° 20.027, el Monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2014, será de \$ 312.553.981 miles.

El Ministerio de Educación deberá informar dentro de los treinta días siguientes al término del trimestre respectivo a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la tasa de morosidad y de créditos incobrables que presente el sistema de créditos regido por la ley N° 20.027.